

CONSEJO SUPERIOR

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2025

ACUERDO No. 397

“Por el cual se aprueba y adopta el Reglamento del Estudiante de la Universidad Católica de Colombia”

El Consejo Superior de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**, en sesión del **11 de diciembre de 2025**, en uso de las atribuciones constitucionales, en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992 y las establecidas en el artículo 24 de los Estatutos de la Universidad,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, establece que “se garantiza la autonomía universitaria” y que “las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley”.
2. Que la Ley 30 de 1992, en sus artículos 28 y 29, establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades, entre otros aspectos, para “darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y para crear y desarrollar sus programas académicos”.
3. Que el artículo 24 de los Estatutos de la Universidad Católica de Colombia establece las funciones del Consejo Superior, dentro de las cuales está prevista la de expedir y modificar los reglamentos estipulados en el numeral 24.1, entre ellos el Reglamento del Estudiante.
4. Que, el Consejo Académico de la Universidad Católica de Colombia en sesión del 20 de noviembre de 2025 decidió recomendar la propuesta de aprobación y adopción de un nuevo Reglamento del Estudiante ante el Consejo Superior de la Institución.

ACUERDA:

Artículo primero. Aprobar y adoptar un nuevo Reglamento del Estudiante que regirá a partir del nueve (09) de marzo de 2026 para la población Estudiantil de la Universidad Católica de Colombia.

Artículo segundo. El texto del nuevo Reglamento del Estudiante se anexará al presente Acuerdo

Artículo tercero. El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir del nueve (09) de marzo de 2026.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a los once (11) días del mes de diciembre de 2025.

FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ
Presidente

SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO
Secretario General

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE

**Aprobado por el Consejo Superior mediante
Acuerdo No. 397 del 11 de diciembre de 2025**

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|--|-----------|
| FUNDAMENTO Y PRINCIPIOS | 5 |
| MISIÓN | 5 |
| COMPROMISOS DE LA MISIÓN | 5 |
| VALORES | 6 |
| CAPÍTULO I: DEL CAMPO DE APLICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE Y EGRESADO NO GRADUADO | 7 |
| Artículo 1. Campo de aplicación general | 7 |
| Artículo 2. Calidad de estudiante y egresado no graduado | 7 |
| Artículo 3. Pérdida de la calidad de estudiante | 7 |
| Artículo 4. El calendario académico | 8 |
| CAPÍTULO II: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES | 9 |
| Artículo 5. Derechos | 9 |
| Artículo 6. Deberes | 10 |
| CAPÍTULO III: DE LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN, REINGRESO, TRANSFERENCIA INTERNA, TRANSFERENCIA EXTERNA, TITULACIÓN EN DOS PROGRAMAS, DOBLE TITULACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y VALIDACIÓN | 12 |
| Artículo 7. Inscripción | 12 |
| Artículo 8. Admisión | 12 |
| Artículo 9. Caracterización estudiantil | 12 |
| Artículo 10. Reserva de cupo | 13 |
| Artículo 11. Reingreso | 13 |
| Artículo 12. Transferencia interna | 14 |
| Artículo 13. Transferencia externa | 14 |
| Artículo 14. Titulación en dos programas | 15 |
| Artículo 15. Doble titulación | 16 |
| Artículo 16. Homologación de asignaturas | 16 |
| Artículo 17. Homologación de asignaturas cursadas por estudiantes de educación media | 18 |
| Artículo 18. Homologación de estudios cursados en el marco de convenios de movilidad académica | 18 |
| Artículo 19. Validación de asignaturas | 18 |
| CAPÍTULO IV: DE LOS PERIODOS ACADÉMICOS | 20 |
| Artículo 20. Los periodos académicos son regulares y no regulares | 20 |
| CAPÍTULO V: DE LA MATRÍCULA | 21 |
| Artículo 21. Matrícula | 21 |
| Artículo 22. Matrícula de estudiantes a primer curso | 21 |
| Artículo 23. Renovación de la matrícula | 21 |
| Artículo 24. Elección de horarios, inscripción de asignaturas y ajuste de la carga académica para un periodo | 22 |
| Artículo 25. Apertura de grupos de asignaturas, cursos o actividades de educación continuada y educación para el trabajo y desarrollo humano | 23 |
| Artículo 26. Participación en las asignaturas | 23 |
| CAPÍTULO VI: DE LA CARGA ACADÉMICA | 24 |

| | |
|--|-----------|
| Artículo 27. De la carga académica | 24 |
| 1. Para los programas en modalidad presencial o híbrida | 24 |
| 2. Para los programas en modalidad virtual | 25 |
| Artículo 28. De los cursos opcionales | 26 |
| Artículo 29. Devolución de matrícula | 27 |
| Artículo 30. Avance en el programa académico y certificaciones | 27 |
| Artículo 31. Cancelación total o parcial de la carga académica | 27 |
| CAPÍTULO VII: DE LA EVALUACIÓN, LAS CALIFICACIONES Y LOS PROMEDIOS..... | 29 |
| Artículo 32. Definición de evaluación | 29 |
| Artículo 33. Evaluación del aprendizaje..... | 29 |
| Artículo 34. Número de evaluaciones..... | 29 |
| Artículo 35. De la evaluación supletoria | 29 |
| Artículo 36. Evaluación de prácticas..... | 30 |
| Artículo 37. Alternativas de grado | 30 |
| Artículo 38. Calificaciones..... | 30 |
| Artículo 39. Escala de la calificación | 30 |
| Artículo 40. Habilitaciones y pruebas de recuperación | 30 |
| Artículo 41. Calificación aprobatoria | 30 |
| Artículo 42. Efectos de la inasistencia y el incumplimiento de las actividades sumativas | 31 |
| Artículo 43. Información sobre resultados de la calificación de la evaluación..... | 32 |
| Artículo 44. Revisión de calificación | 32 |
| Artículo 45. Segundo calificador | 33 |
| Artículo 46. Repetición de asignaturas | 33 |
| Artículo 47. De los promedios ponderados..... | 33 |
| Artículo 48. Del periodo de riesgo académico..... | 34 |
| CAPÍTULO VIII: DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL | 36 |
| Artículo 49. Derecho a la representación | 36 |
| CAPÍTULO IX: DE LOS ESTÍMULOS..... | 37 |
| Artículo 50. Tipos de estímulos a los aspirantes y estudiantes..... | 37 |
| Artículo 51. De los tipos de estímulos financieros..... | 37 |
| Artículo 52. De los tipos de estímulos no financieros | 37 |
| Artículo 53. Procedimiento sobre los estímulos a los estudiantes | 38 |
| CAPÍTULO X: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO..... | 40 |
| Artículo 54. Régimen disciplinario..... | 40 |
| Artículo 55. Principios | 40 |
| Artículo 56. Aplicación del régimen disciplinario | 40 |
| Artículo 57. Faltas disciplinarias..... | 40 |
| A. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS | 40 |
| Artículo 58. Clasificación de las faltas | 40 |
| Artículo 59. Faltas graves | 40 |
| Artículo 60. Faltas leves..... | 43 |
| B. DE LA TITULARIDAD DE LA ACCIÓN | 44 |
| Artículo 61. Titularidad de la acción disciplinaria | 44 |
| C. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO | 44 |
| Artículo 62. Inicio | 44 |

| | |
|--|-----------|
| Artículo 63. Apertura | 44 |
| Artículo 64. Contenido de la decisión de apertura de la investigación..... | 45 |
| Artículo 65. Procedimiento para la notificación | 45 |
| Artículo 66. Versión del disciplinado | 46 |
| Artículo 67. Derecho a la defensa. | 46 |
| Artículo 68. Etapa de instrucción | 46 |
| Artículo 69. Alegato de conclusión..... | 47 |
| Artículo 70. Órgano decisorio | 47 |
| Artículo 71. Contenido de la decisión..... | 47 |
| D. DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS | 48 |
| Artículo 72. Sanciones disciplinarias a las faltas graves..... | 48 |
| Artículo 73. Sanciones disciplinarias a las faltas leves | 49 |
| E. DE LOS RECURSOS..... | 49 |
| Artículo 74. Objeto de los recursos | 49 |
| Artículo 75. Clases de recursos | 49 |
| Artículo 76. Revisión de la sanción..... | 50 |
| Artículo 77. Efectos de los recursos..... | 50 |
| CAPÍTULO XI: DE LOS EGRESADOS Y DEL TÍTULO | 51 |
| Artículo 78. Derecho al título..... | 51 |
| Artículo 79. Actualización académica | 51 |
| Artículo 80. Grado colectivo | 51 |
| Artículo 81. Grado extemporáneo | 52 |
| Artículo 82. Grado póstumo | 52 |
| CAPÍTULO XII: DISPOSICIONES VARIAS | 53 |
| Artículo 83. Transición | 53 |
| Artículo 84. Modificaciones y adición del Reglamento del Estudiante..... | 53 |
| Artículo 85. Interpretación última del Reglamento del Estudiante | 53 |
| Artículo 86. Vigencia | 53 |

FUNDAMENTO Y PRINCIPIOS

La Universidad Católica de Colombia es, por esencia y definición, una Institución fundada en los principios de la doctrina de Cristo. Tendrá la Universidad como maestra y cabal intérprete de su doctrina a la Iglesia Católica, de la cual se declara adicta y fiel colaboradora en la enseñanza de la verdad y de las ciencias al servicio del hombre y de los intereses de la comunidad.

Declaración de Principios Estatutos de la Universidad Católica de Colombia, 1970.

MISIÓN

Conforme con su fundamento y sus principios, la Universidad Católica de Colombia centra su Misión en la persona. Para ello:

- Desde su naturaleza intelectual, su riqueza doctrinal y en uso de la autonomía del saber, genera su propio acto educativo.
- Concibe la educación como un acto de la inteligencia y la libertad de la persona; es decir, un acto moral por excelencia mediante el cual el ser humano asume, con pleno conocimiento, la responsabilidad de su vida y la corresponsabilidad con el entorno, como expresiones de su dignidad personal.
- Propicia en su comunidad la formación en la virtud de la *studiositas*, con el objetivo de aprender a pensar, fomentar la creatividad y la innovación, así como adquirir conocimientos, destrezas y habilidades.
- Se presenta ante el mundo como una opción renovadora y trascendente para el hombre.

COMPROMISOS DE LA MISIÓN

- Para cumplir su misión, la Universidad Católica de Colombia asume los siguientes compromisos:
- Fomentar la vida intelectual mediante actividades curriculares que contribuyan a promoverla.
- Propender por la adquisición del hábito de estudio en su comunidad académica, de manera que permita ejercer a plenitud la capacidad del pensamiento humano.

- Estimular la generación de nuevas ideas por medio del trabajo colaborativo.
- Resaltar que la educación en la Universidad es, ante todo, un acto humano del cual las personas son responsables.
- Honrar la dignidad de la persona humana a partir del reconocimiento de su identidad y de su autonomía respetuosa y responsable.
- Propiciar la realización de las aspiraciones de las personas y de la sociedad, consecuentes con su dignidad.
- Asumir a la persona humana como origen de sus propias acciones y no como resultado del medio.
- Reconocer al saber y al conocimiento como patrimonios universales de las universidades.
- Estudiar, analizar, sensibilizar y formular propuestas en relación con las condiciones culturales, políticas, económicas y sociales a nivel local, regional, nacional e internacional.
- Difundir los principios de la doctrina católica y la enseñanza social de la Iglesia.
- Ofrecer las condiciones intelectuales que permitan a la persona una opción libre por Dios, de modo que pueda dar razón de su fe.

VALORES

La Universidad Católica de Colombia asume los valores como criterios dinamizadores de los compromisos enunciados en la misión y, en tal sentido, se compromete con los siguientes:

- Libertad, para vivir con autenticidad.
- Responsabilidad, para dar cuenta de sí mismo, de sus decisiones y de sus actos.
- Unidad, como factor de estabilidad, sostenibilidad y permanencia.
- Equidad, como principio de justicia y orden.
- Solidaridad, como capacidad de compartir.
- Estudiosidad, como virtud que forma el intelecto.
- Autonomía, como principio para asumir las consecuencias de las propias acciones.
- Integridad, como la fusión cuerpo-alma del ser.

CAPÍTULO I: DEL CAMPO DE APLICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE Y EGRESADO NO GRADUADO

Artículo 1. Campo de aplicación general

El presente Reglamento del Estudiante es general y regula las relaciones de los aspirantes, estudiantes y egresados no graduados con la Universidad, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales, los Estatutos de la Universidad, su misión, proyecto educativo y demás normativas institucionales aplicables.

Artículo 2. Calidad de estudiante y egresado no graduado

El presente Reglamento es aplicable a toda persona que ostente la calidad de estudiante de la Universidad, en todas sus modalidades académicas y tipos de formación (programas de educación para el trabajo y desarrollo humano, técnico profesional, tecnológico, profesional universitario, especialización, maestría y doctorado). También es aplicable a los egresados no graduados, hasta tanto no reciban su grado respectivo, así hubieren culminado todo el programa académico, y a los estudiantes de educación continuada.

Es *Estudiante regular* quien tiene matrícula vigente para un programa académico que otorga un título de la Universidad, hasta obtenerlo.

Es *Estudiante no regular* quien se encuentra matriculado en programas de educación continuada, educación para el trabajo y el desarrollo humano, movilidad entrante, intercambio estudiantil u otras actividades académicas que no otorgan título universitario. Los estudiantes no regulares están sujetos a la observancia del presente Reglamento en todos aquellos aspectos que les sean aplicables, sin detrimento de cualquier reglamentación específica que para tal efecto expida el Consejo Superior.

Es *Egresado no graduado* quien aprobó la totalidad de asignaturas del plan de estudios en el cual se encontraba matriculado, pero no ha obtenido el grado respectivo.

Artículo 3. Pérdida de la calidad de estudiante

Pierde la calidad de estudiante quien se halle en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber obtenido el título en el programa en que se encontraba matriculado.
2. No haber hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos

señalados por la Universidad.

3. Cancelación voluntaria del total de la carga académica en el periodo en el cual estaba matriculado.
4. Para los programas en los que la presencialidad es un requisito, la inasistencia igual o superior al 20% en la totalidad de las asignaturas matriculadas durante el periodo académico en curso.
5. Para programas en modalidad virtual, el incumplimiento igual o superior al 20% de las actividades sumativas programadas en el cronograma de las asignaturas matriculadas durante el periodo académico en curso.
6. Haber sido sancionado disciplinariamente con suspensión o expulsión.
7. Para los programas de pregrado (técnico profesional, tecnológico o profesional universitario), se considera que un estudiante pierde la calidad de estudiante regular al tener un promedio ponderado del programa inferior al establecido en el presente Reglamento.
8. Para los programas de posgrado, además de las anteriores, haber perdido la misma asignatura dos veces.

Artículo 4. El calendario académico

Todas las actividades académicas de la Universidad que se desarrollen en cada periodo académico por los programas de educación formal, impartidos en cualquier modalidad, tanto en la sede principal como en las seccionales que la Universidad tenga habilitadas, serán reguladas por el calendario académico, el cual será consolidado por la oficina de Registro y Control Académico y aprobado por el Consejo Académico de la Universidad.

Los cambios al calendario académico procederán únicamente del cuerpo colegiado estatutario que tiene competencia para ello en el marco de las normas estatutarias.

Las actividades de educación para el trabajo y desarrollo humano, así como la educación informal, serán reguladas por los calendarios académicos aprobados por las instancias correspondientes.

CAPÍTULO II: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 5. Derechos

Además de los consagrados como derechos fundamentales en la Constitución Política de Colombia, son derechos de los estudiantes:

1. Cursar el programa académico de formación en el cual se encuentra matriculado y utilizar los recursos dispuestos por la Universidad para adelantarlos.
2. Recibir oportunamente el carné o el medio establecido institucionalmente, que le identifiquen como estudiante de la Universidad.
3. Elegir y ser elegido como representante del programa académico o de los estudiantes regulares de pregrado ante los órganos de carácter colegiado y asesores de la Universidad, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad y las demás normativas y disposiciones institucionales aplicables.
4. Hacer uso adecuado de los servicios y recursos que tiene a su disposición la Institución para el proceso educativo.
5. Presentar, con respeto y por escrito, solicitudes y sugerencias de orden académico y disciplinario, siguiendo el conducto regular y dentro de los términos establecidos. Asimismo, se debe garantizar la recepción de respuesta a dichas solicitudes dentro de los plazos legales y reglamentarios.
6. Recibir un trato respetuoso por parte de las directivas, personal administrativo, profesores, compañeros y terceros que presten servicios en la Universidad.
7. Renovar la matrícula como estudiante dentro de las fechas previstas en el calendario académico, de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos.
8. Conocer el resultado de sus evaluaciones académicas.
9. Recibir el debido proceso en trámites disciplinarios y académicos.
10. Los demás derechos consagrados en los Estatutos de la Universidad y en las normas especiales expedidas por la autoridad competente que permiten el normal desempeño de sus actividades.

Artículo 6. Deberes

Son deberes de los estudiantes:

1. Acatar y cumplir la Ley, normas estatutarias, políticas, reglamentos y procedimientos de la Universidad.
2. Actuar de manera individual o en escenarios colectivos de acuerdo con las normas de la moral, la ética, los valores, la cultura y las buenas costumbres.
3. Mantener un trato respetuoso con los profesores, el personal administrativo, las directivas, los demás miembros de la comunidad universitaria y los terceros que presten servicios en la Universidad, independientemente de los medios y espacios en los que se tenga relación con ellos, especialmente en el uso de medios de comunicación, tanto analógicos como digitales.
4. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y su propia dignidad como estudiante de la Universidad.
5. Cuidar los equipos, muebles, materiales, edificaciones e infraestructura física y tecnológica ofrecidos por la Universidad, así como responsabilizarse por los daños o pérdidas que se ocasionen a estos.
6. Representar a la Universidad implica mantener un comportamiento ejemplar tanto en los eventos para los cuales se les designe, como en apariciones públicas, plataformas digitales y demás actividades académicas en las que se mencione el nombre de la Universidad.
7. Asistir y participar responsablemente en las actividades académicas que integran el currículo de su formación o extracurriculares.
8. Participar en los procesos de evaluación de los profesores de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Universidad.
9. Abstenerse de portar armas o elementos que puedan poner en riesgo la integridad de las personas, tanto al interior de la Universidad como fuera de ella, durante cualquier actividad programada por esta.
10. Portar el carné estudiantil o hacer uso de los medios de identificación estudiantil

institucionalmente establecidos y presentarlos cuando sea requerido.

11. Abstenerse de fumar, utilizar cigarrillos electrónicos, ingerir bebidas alcohólicas y consumir sustancias prohibidas por la ley, así como presentarse bajo los efectos de estas, en los predios de la Universidad o durante cualquier actividad académica programada por esta, independientemente de su modalidad.
12. Informar a las autoridades académicas o administrativas de la Universidad sobre las irregularidades cometidas por personal administrativo, profesores y estudiantes de la Universidad.
13. Abstenerse de realizar las conductas sancionadas por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
14. Abstenerse, durante las movilidades internacionales salientes, de realizar actividades que afecten el buen nombre de la Institución o pongan en riesgo la integridad personal.
15. Cumplir con los protocolos en medicina preventiva, del trabajo e higiene y seguridad industrial.
16. Ser beneficiario o cotizante, de acuerdo con la ley vigente, de los servicios de salud y atención médica del Plan de Beneficios en Salud (PBS) es un deber del estudiante, así como de su representante legal o acudiente, conservar vigentes dichos beneficios durante el respectivo periodo académico, atendiendo el procedimiento definido para la actualización de datos. Los estudiantes de movilidad entrante internacional deben presentar una póliza de seguro médico internacional por el tiempo de duración de su estancia.
17. Respetar el buen nombre de la Universidad dentro y fuera del recinto universitario.
18. Abstenerse de prestar los mecanismos de identificación estudiantil con el fin de facilitar el ingreso a otros integrantes de la comunidad académica y a personas externas a las instalaciones de la Universidad, así como de hacer un uso inadecuado de plataformas tecnológicas, elementos personales e intransferibles de identidad institucional, tanto dentro como fuera de las instalaciones de la Universidad.

CAPÍTULO III: DE LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN, REINGRESO, TRANSFERENCIA INTERNA, TRANSFERENCIA EXTERNA, TITULACIÓN EN DOS PROGRAMAS, DOBLE TITULACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y VALIDACIÓN

Artículo 7. Inscripción

Es el acto mediante el cual el aspirante solicita admisión a un programa ofrecido por la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Los requisitos para la inscripción de aspirantes a los programas ofrecidos por la Institución en pregrado, posgrado, educación para el trabajo y desarrollo humano, así como en educación continuada, serán definidos y aprobados por el Consejo Superior de la Universidad.

Parágrafo 1. La inscripción no garantiza el cupo al programa solicitado por el aspirante.

Parágrafo 2. La Universidad verificará toda la información suministrada por el aspirante. En caso de encontrar información adulterada, se procederá de conformidad con las normas legales aplicables. La inscripción adelantada con documentación adulterada no será válida y no procederá la devolución económica.

Artículo 8. Admisión

Se refiere al proceso de obtención y análisis de la información aportada por el aspirante para que la Universidad pueda tomar la decisión de aceptar o no su ingreso. De manera complementaria a los documentos e información suministrada, en el proceso de admisión se podrán utilizar pruebas de competencias específicas y entrevistas.

Los requisitos para la admisión de aspirantes a los programas ofertados por la Institución en pregrado, posgrado, educación para el trabajo y desarrollo humano serán definidos y aprobados por el Consejo Superior de la Universidad.

Para ser admitido, el aspirante debe entregar la información y documentación exigida institucionalmente para cada caso, que permita validar el cumplimiento de los requisitos descritos, los cuales serán verificados al momento de la admisión. En caso de no cumplir con lo establecido, no será admitido.

Artículo 9. Caracterización estudiantil

Es el proceso que realiza la Universidad para identificar las variables académicas, psicosociales,

individuales y familiares de la población estudiantil que ingresa a la Institución a cursar programas de pregrado y posgrado. De acuerdo con la caracterización de la población estudiantil y atendiendo a los principios de la Misión Institucional, la Universidad llevará a cabo acciones orientadas a identificar alertas tempranas de deserción e inclusión, con el fin de proporcionar los apoyos pertinentes y fortalecer el rendimiento académico y la permanencia del estudiante.

Artículo 10. Reserva de cupo

El aspirante admitido en un programa conducente a título de la Universidad que no pueda matricularse en el periodo establecido tiene el derecho a solicitar la reserva de su cupo.

Cuando el aspirante que realizó el proceso de reserva de cupo solicite su ingreso a la Universidad, su aceptación dependerá de la disponibilidad de cupos del programa y del cumplimiento de los requisitos.

Artículo 11. Reingreso

Se denomina reingreso al acto de admisión mediante el cual la Universidad concede a una persona que estuvo vinculada a ella como estudiante regular y que no finalizó su plan de estudios la posibilidad de continuar en el programa académico en el que estaba matriculado.

Los requisitos para el reingreso de estudiantes a los programas ofertados por la Institución en pregrado, posgrado y educación para el trabajo y desarrollo humano serán definidos y aprobados por el Consejo Superior de la Universidad. El proceso deberá llevarse a cabo dentro de los plazos aprobados y comunicados mediante el calendario académico aplicable a cada programa.

Parágrafo 1. A quien se le conceda el reingreso deberá acogerse al plan de estudios, así como al Reglamento del Estudiante y demás normas vigentes en el momento del reingreso.

Parágrafo 2. La aceptación del reingreso para los programas académicos de pregrado y posgrado dependerá del resultado de los procesos de admisión, académicos y disciplinarios del aspirante, así como de la disponibilidad de cupos, la programación de las actividades académicas del programa y del cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Parágrafo 3. El estudiante de reingreso deberá cancelar el valor de la matrícula vigente en el momento en que le sea aprobado el reingreso, según lo establecido en el acuerdo de derechos pecuniarios emitido por el Consejo Superior de la Universidad.

Artículo 12. Transferencia interna

Es la figura mediante la cual un estudiante regular, vinculado a un programa académico de pregrado o posgrado, solicita un cambio a otro programa ofrecido por la Universidad. Una vez aceptada la transferencia interna, se iniciará el proceso de homologación de asignaturas.

Los requisitos para la transferencia interna de estudiantes entre programas ofertados por la Institución en pregrado y posgrado serán definidos y aprobados por el Consejo Superior de la Universidad. El proceso deberá llevarse a cabo en los tiempos aprobados y comunicados mediante el calendario académico aplicable a cada programa.

Parágrafo 1. La aceptación de la transferencia interna dependerá de la disponibilidad de cupos, la programación de las actividades académicas del programa y del cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos por la Universidad.

Parágrafo 2. Durante el proceso de inscripción, admisión o matrícula a primer curso y antes de iniciar el periodo académico, el aspirante podrá solicitar transferencia interna. Para ello, deberá adelantar el proceso de admisión correspondiente al programa al que desea ser transferido, atendiendo el procedimiento y las condiciones establecidas por la Universidad, e incluyendo el ajuste de valores a pagar por concepto de matrícula.

Artículo 13. Transferencia externa

Es el ingreso a la Universidad como estudiante regular de una persona que cursó estudios en un programa ofrecido por otra institución de educación superior a un programa de la Universidad Católica de Colombia. Una vez aceptada la transferencia externa, se iniciará el proceso de homologación de asignaturas y créditos académicos.

Los requisitos para la transferencia externa a programas ofertados por la Institución en pregrado y posgrado serán definidos y aprobados por el Consejo Superior de la Universidad.

Parágrafo 1. Los procesos de homologación, en el caso de estudiantes que provengan de una institución de educación superior con la cual la Universidad tenga un convenio vigente, se registrarán por lo dispuesto en este.

Parágrafo 2. La aceptación de la transferencia externa para los programas académicos de pregrado y posgrado dependerá del resultado de los procesos de admisión, académicos y disciplinarios del aspirante, así como de la disponibilidad de cupos en el programa y del cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Parágrafo 3. El estudio de homologación será obligatorio para adelantar el proceso de transferencia externa, de acuerdo con la documentación suministrada por el aspirante. Como resultado de dicho proceso, se generará un acta de homologación firmada por el decano y la correspondiente aprobación del director del programa, del departamento o del instituto, en la que se precisarán las asignaturas homologables para el aspirante, las cuales serán verificadas y registradas por la oficina de Registro y Control Académico. Según el resultado, el aspirante, de manera voluntaria, podrá elegir cuáles asignaturas desea homologar y asumirá los costos de homologación establecidos por el Consejo Superior de la Universidad para su registro.

Artículo 14. Titulación en dos programas

La titulación en dos programas es la posibilidad que tienen los estudiantes de cursar y aprobar, simultáneamente, dos programas del mismo nivel de formación (técnico profesional, tecnológico, profesional universitario, especialización, maestría o doctorado) ofrecidos por la Universidad Católica de Colombia.

Los requisitos para la titulación en dos programas ofertados por la Institución, tanto en pregrado como en posgrado, serán definidos y aprobados por el Consejo Superior de la Universidad, en concordancia con los siguientes parámetros:

- a. Los estudiantes a quienes se les haya negado el reingreso a un programa académico, que tengan algún tipo de sanción disciplinaria vigente o que tengan un proceso disciplinario en curso, no podrán solicitar autorización para cursar titulación en dos programas.
- b. A los estudiantes a quienes se les apruebe cursar dos programas, uno de los cuales ya habrían estado matriculados, se les mantendrán las notas de las asignaturas aprobadas en dicho programa, previo estudio de homologación.
- c. Los interesados que decidan cursar titulación en dos programas de especialización, maestría o doctorado podrán solicitar la homologación de créditos académicos en cada programa de posgrado, una vez que sean admitidos. Si las asignaturas cursadas son comunes a ambos posgrados, se podrán homologar en los dos programas. En ningún caso, la suma total de créditos académicos homologados en ambos programas de posgrado podrá ser superior a quince (15) créditos académicos.
- d. El estudiante que curse titulación en dos programas podrá presentar un solo

trabajo de grado, siempre y cuando aborde las dos disciplinas o profesiones estudiadas y cuente con la aprobación de los respectivos Consejos de Facultad.

- e. El estudiante que esté cursando titulación en dos programas no podrá matricular más de 24 créditos académicos en un periodo académico regular.
- f. En la titulación en dos programas aplican únicamente la carga regular y carga opcional.
- g. Cuando un estudiante esté cursando dos programas simultáneamente, solo cancelará el equivalente al costo de la matrícula en carga regular del programa de mayor valor entre ambos.
- h. El valor por pagar en carga opcional corresponde al establecido para el programa que oferta la asignatura.
- i. Cuando un estudiante haya cursado dos programas deberá cancelar derechos de grado por cada programa.

Artículo 15. Doble titulación

La Universidad Católica de Colombia ofrece programas de doble titulación mediante convenios con instituciones de educación superior nacionales e internacionales. Estos programas consisten en la homologación de créditos entre las universidades y la obtención del título en ambas instituciones.

Cada convenio de doble titulación será aplicable durante su vigencia y en él se especificarán las condiciones entre las dos instituciones para la homologación de asignaturas, así como la gestión académica, disciplinaria y financiera, entre otras.

Artículo 16. Homologación de asignaturas

La homologación es el proceso para reconocer actividades académicas cursadas y aprobadas por el estudiante en:

1. Un programa académico ofrecido por la Universidad.
2. Un programa académico de otra institución de educación superior.
3. Uno de los colegios con los que la Universidad tenga suscrito un convenio y cuyos

objetivos y resultados de aprendizaje sean equivalentes a los ofrecidos por el programa en el que va a continuar sus estudios.

4. Actividades académicas adelantadas en entidades reconocidas por sus productos en el medio académico y avaladas por la Institución o el Consejo de Facultad.
5. Actividades de extensión cursadas en la Universidad o en alguna institución con la que se tenga un convenio vigente, cuyo objetivo o resultados de aprendizaje sean equivalentes a los de las asignaturas a homologar.

Los criterios para la homologación de asignaturas serán definidos y aprobados por el Consejo Superior de la Universidad en concordancia con los siguientes parámetros:

- a. La decisión sobre la aprobación o negación de la homologación de asignaturas deberá estar debidamente motivada, y contra ella proceden los recursos de reposición ante la Decanatura de la facultad y de apelación ante el Consejo de Facultad.
- b. En todos los casos, la unidad académica que administra el programa deberá precisar formalmente al estudiante, mediante acta de homologación, las asignaturas homologadas y las que le faltan por cursar para obtener el título respectivo.
- c. El estudiante que provenga de un programa de pregrado o posgrado ofrecido por otra institución y desee continuar sus estudios en los programas ofrecidos por la Universidad Católica de Colombia deberá acogerse al resultado del estudio de homologación realizado por la unidad académica correspondiente.
- d. Los costos del proceso de homologación estarán especificados en el Acuerdo de derechos pecuniarios aprobado por el Consejo Superior.
- e. En caso de movilidad académica, los costos de homologación dependerán de lo establecido en cada convenio.
- f. La totalidad de los créditos académicos obtenidos mediante procesos de homologación y validación de asignaturas no podrá superar el 60 % del total de los créditos académicos del programa académico de pregrado o posgrado.
- g. La homologación de asignaturas entre programas de pregrado o posgrado

ofertados por la Universidad Católica de Colombia, cuyo plan de estudios, objetivos y resultados de aprendizaje sean equivalentes, podrá superar el 60 % de créditos académicos establecido únicamente cuando el plan de equivalencias entre programas, formulado por el Consejo de Facultad, sea avalado por la Decanatura Académica y aprobado por el Consejo Académico.

Artículo 17. Homologación de asignaturas cursadas por estudiantes de educación media

Al estudiante de educación media que, en el marco de un convenio vigente con la Universidad, haya cursado y aprobado asignaturas ofrecidas por alguna de las unidades académicas de la Universidad o que hayan sido cursadas en su respectivo colegio y que estén contempladas en el convenio, le serán homologadas automáticamente.

La solicitud de homologación debe realizarse ante la Oficina de Registro y Control Académico. Si el aspirante es admitido, se le informará cuáles asignaturas le serán homologadas mediante un acta de homologación de asignaturas.

Parágrafo. Las asignaturas cursadas y aprobadas en una institución de educación media harán parte del promedio ponderado del periodo académico y del programa.

Artículo 18. Homologación de estudios cursados en el marco de convenios de movilidad académica

Los requisitos para la homologación de asignaturas relacionadas con estudios cursados en el marco de convenios de movilidad académica serán definidos y aprobados por el Consejo Superior de la Universidad.

Parágrafo. Las notas logradas por el estudiante como resultado de la movilidad académica formarán parte de los promedios ponderados definidos en el presente Reglamento.

Artículo 19. Validación de asignaturas

La validación es el procedimiento mediante el cual un estudiante demuestra que ha alcanzado el dominio de los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias y resultados de aprendizaje de una asignatura o de un conjunto de asignaturas sin necesidad de cursarlas.

Los criterios para la validación de asignaturas serán definidos y aprobados por el Consejo Superior de la Universidad en concordancia con los siguientes parámetros:

- a. Cada unidad académica, de acuerdo con los requisitos legales aplicables, deberá informar explícitamente a los estudiantes qué asignaturas están sujetas a validación a través del Sistema de Información Académico de la Universidad.
- b. La validación de asignaturas generará los costos establecidos por el Consejo Superior de la Universidad para cada asignatura que el estudiante desee validar.
- c. Las asignaturas validadas no formarán parte del promedio ponderado del periodo académico ni del programa. Su aprobación implica el reconocimiento de requisitos cumplidos, competencias alcanzadas y de los créditos académicos correspondientes.
- d. Las asignaturas validadas en la Universidad Católica de Colombia en un programa diferente al originalmente inscrito por el estudiante se registrarán con nota numérica y no formarán parte del promedio ponderado del periodo académico ni del programa.
- e. Para los programas cobrados por asignatura, si la asignatura aprobada mediante validación formaba parte de la carga académica preinscrita por el estudiante, esta podrá ser reemplazada por otra sin costo adicional antes de iniciar el periodo académico. Esta solicitud debe realizarse de acuerdo con el procedimiento establecido por la Universidad y dentro de los plazos definidos en el calendario académico aplicable al programa académico en el que se encuentra el estudiante.
- f. Para programas cobrados por créditos académicos, si los créditos de la asignatura aprobada mediante validación formaban parte de la carga académica preinscrita por el estudiante, estos créditos quedarán disponibles para la matrícula de nuevas asignaturas antes de iniciar el periodo académico. Esta solicitud se debe hacer de acuerdo con el procedimiento establecido por la Universidad y en los plazos definidos en el calendario académico aplicable al programa académico en el que se encuentra el estudiante.

CAPÍTULO IV: DE LOS PERIODOS ACADÉMICOS

Artículo 20. Los periodos académicos son regulares y no regulares

Los periodos académicos regulares para los programas de educación formal se desarrollarán en un ciclo académico y administrativo completo a través de un conjunto sucesivo de semanas, de acuerdo con la duración establecida en el plan de estudios de cada programa y con la organización de las actividades académicas de cada modalidad.

Los periodos académicos no regulares se aplicarán exclusivamente en programas de educación formal en modalidad presencial o híbrida y corresponden a los programados de manera intensiva para el desarrollo de cursos opcionales. Todos los periodos tienen los mismos efectos académicos y administrativos.

Parágrafo 1. La Universidad Católica de Colombia tendrá anualmente, en programas de educación formal en modalidad presencial o híbrida, dos periodos académicos regulares y los periodos no regulares necesarios, incluidos los periodos intersemestrales.

Parágrafo 2. La Universidad Católica de Colombia brindará, para programas en modalidad presencial o híbrida, la posibilidad de optar por periodos no regulares intersemestrales a elección del estudiante, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos para iniciar el curso.

Parágrafo 3. La Universidad Católica de Colombia programará anualmente, en programas de educación formal en modalidad virtual, sus actividades en periodos regulares, según la organización de la oferta académica establecida en el plan de estudios y el calendario académico aplicable a cada programa.

Parágrafo 4. La Universidad Católica de Colombia podrá distribuir, para programas en modalidad virtual, en cada periodo académico regular las asignaturas en dos bloques consecutivos, de acuerdo con la programación de oferta de asignaturas y el plan de estudios establecido para cada programa.

Parágrafo 5. En caso de tener que programarse otro tipo de periodos académicos, estos deberán ser aprobados por el Consejo Superior de la Universidad.

CAPÍTULO V: DE LA MATRÍCULA

Artículo 21. Matrícula

Es el acto voluntario mediante el cual una persona natural se incorpora a la Universidad, adquiere o renueva su calidad de estudiante y se compromete a acatar y cumplir el presente Reglamento, así como las demás normas establecidas por el Estado colombiano y la Universidad. La matrícula comprende el registro de la carga académica y el pago del valor correspondiente.

Parágrafo 1. La matrícula solo tiene vigencia para el periodo académico correspondiente y debe efectuarse dentro de las fechas señaladas en el calendario académico aplicable al programa para el cual se está realizando el proceso de matrícula.

Parágrafo 2. Los estudiantes regulares tendrán varias oportunidades para el pago de la matrícula, según lo establecido por el Consejo Superior.

Parágrafo 3. La Universidad se reserva el derecho de abrir programas ofrecidos cuando el número de aspirantes admitidos y matriculados al programa sea inferior al establecido institucionalmente para la apertura de este.

Artículo 22. Matrícula de estudiantes a primer curso

Los aspirantes admitidos en cualquiera de los programas académicos ofertados por la Universidad deben cancelar el valor correspondiente a la carga académica regular, establecido por el Consejo Superior en el Acuerdo de Derechos Pecuniarios, para el programa en el que están matriculados.

Artículo 23. Renovación de la matrícula

El estudiante que desee continuar sus estudios en la Universidad debe renovar su matrícula cada periodo académico, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin, dentro de las fechas previstas en el calendario académico aplicable al programa para el cual está realizando el proceso de renovación de matrícula y los procedimientos administrativos establecidos por la Universidad.

Para la renovación de la matrícula, todo estudiante de pregrado deberá tener como mínimo un promedio ponderado de programa de seis punto cinco (6.5). Si el promedio ponderado de programa es inferior a seis punto cinco (6.5) pero no inferior a cinco punto ocho (5.8), podrá realizar el trámite en la condición de riesgo académico definida en el presente Reglamento.

Los requisitos para la renovación de la matrícula en programas de pregrado, posgrado y educación para el trabajo y desarrollo humano serán definidos y aprobados por el Consejo Superior de la Universidad.

Artículo 24. Elección de horarios, inscripción de asignaturas y ajuste de la carga académica para un periodo

Para garantizar al estudiante regular de pregrado la posibilidad de elegir su carga para un periodo, hacer cambios o adiciones a la inscripción de asignaturas, se establecerán y comunicarán los mecanismos y sus plazos antes del inicio de actividades académicas. No habrá la posibilidad de adicionar o cambiar asignaturas una vez iniciado el periodo académico.

El estudiante regular de posgrado asumirá la carga académica de acuerdo con la oferta que se establece por la unidad académica correspondiente en cada periodo.

Parágrafo 1. La definición del nivel en el que se ubica un estudiante, así como el nivel al cual se va a matricular, se establece mediante la aplicación del procedimiento aprobado por el Consejo Superior.

Parágrafo 2. Los estudiantes de pregrado deberán registrar, dentro de los horarios programados por las unidades, su carga académica, la cual estará sujeta a la programación y a la disponibilidad de cupos en las asignaturas que se ofrezcan para el periodo en el cual se matriculan.

Parágrafo 3. Para los programas cobrados por asignatura, el tipo de periodo académico (regular o no regular) y la cantidad de asignaturas que el estudiante matricule determinarán la modalidad de carga que se le aplique para el cobro en cada periodo.

Para los programas cobrados por créditos académicos y estructurados por niveles, la cantidad de créditos académicos resultante de la sumatoria de créditos de las asignaturas que un estudiante matricule en un periodo académico determinará la modalidad de carga que le corresponda para el cobro en cada periodo académico.

Para programas cobrados por créditos académicos y estructurados por niveles y bloques, la ubicación de las asignaturas en los bloques, así como la cantidad de créditos resultantes de la sumatoria de créditos de las asignaturas que un estudiante matricule en un periodo académico, determinarán el tipo de carga que le aplique para el cobro en cada periodo académico.

Parágrafo 4. Para programas cobrados por asignatura, en el caso de que un estudiante no matricule la totalidad de las asignaturas disponibles en un periodo académico, según su

modalidad de carga académica, estas asignaturas no podrán matricularse en periodos posteriores ni tampoco tendrán carácter pecuniario devolutivo. Para programas cobrados por créditos académicos, si un estudiante no utiliza la totalidad de los créditos disponibles en un periodo académico, estos no podrán ser utilizados en periodos posteriores ni tampoco tendrán carácter pecuniario devolutivo.

Artículo 25. Apertura de grupos de asignaturas, cursos o actividades de educación continuada y educación para el trabajo y desarrollo humano

La Universidad se reserva el derecho de abrir grupos de asignaturas, cursos o actividades de educación continuada y de educación para el trabajo y desarrollo humano cuando el número de estudiantes matriculados sea inferior al establecido institucionalmente para su apertura.

Artículo 26. Participación en las asignaturas

Si una persona no está matriculada en un programa, o no tiene incluida formalmente una asignatura en la carga académica del periodo, tendrá los siguientes efectos:

1. No ostenta los derechos ni los deberes de los estudiantes de la Universidad en el programa ni en la asignatura.
2. No podrá participar en actividades académicas del programa ni de la asignatura.
3. Los profesores no le podrán admitir en clases o en cualquier actividad académica, ni hacer evaluaciones, ni registrar calificaciones.
4. La asistencia y evaluaciones que registren los profesores de estas personas no tendrán validez.
5. Para asignaturas en modalidad virtual, no tendrá acceso al contenido de la asignatura ni a las actividades de esta.

CAPÍTULO VI: DE LA CARGA ACADÉMICA

Artículo 27. De la carga académica

Se considera carga académica el número de asignaturas y créditos académicos matriculados por un estudiante en un periodo académico, lo cual depende de la modalidad del programa, los niveles de formación y los requisitos establecidos en cada uno de ellos. Las modalidades de carga académica para los programas ofertados por la Universidad Católica de Colombia son las siguientes:

1. Para los programas en modalidad presencial o híbrida

- a. Se considera **carga académica mínima** a la matrícula en periodo regular que abarque desde un (1) crédito académico hasta el treinta por ciento (30 %) del total de los créditos académicos establecidos en el plan de estudios previsto para el periodo académico a cursar. En caso de que el cálculo de la carga académica mínima arroje números decimales, esta se redondeará teniendo en cuenta el siguiente criterio: si la fracción es igual o mayor a 0.5, se aproximará al entero posterior; y si la fracción es igual o menor a 0.4, se aproximará al entero anterior.
- b. Se considera **carga académica regular** a la matrícula del número de créditos académicos que corresponde al plan de estudios previsto para cada periodo académico regular.
- c. Se considera **carga académica adicional** a los créditos académicos matriculados por encima del número de créditos académicos de la carga académica regular. La carga académica adicional no podrá exceder en más de cuatro (4) créditos académicos la carga académica regular.
- d. Se considera **carga académica opcional** a las asignaturas y los créditos académicos matriculados para: 1) tomar cursos opcionales en periodos no regulares; 2) cuando el estudiante va a matricular solo una asignatura de su plan de estudios en un periodo regular, siempre que el número de créditos académicos sea inferior al 30% del total de créditos académicos establecidos en el plan de estudios previsto para el periodo académico a cursar; o 3) cuando el estudiante tiene pendiente por cursar hasta cuatro (4) créditos académicos para culminar el plan de estudios y los matricula en su totalidad en un mismo periodo académico.

2. Para los programas en modalidad virtual

- a. Se considera **carga académica mínima** a la matrícula de asignaturas que abarquen desde un (1) crédito académico hasta el treinta por ciento (30%) del total de los créditos académicos establecidos en el plan de estudios previsto para el periodo académico a cursar. En caso de que el cálculo de la carga académica mínima arroje números decimales, esta se aproximará teniendo en cuenta el siguiente criterio: una fracción igual o mayor a 0.5 se aproximará al entero posterior, y una fracción igual o menor a 0.4 se aproximará al entero anterior. Para los programas en modalidad virtual estructurados por bloques, la carga académica mínima que el estudiante podrá tomar será de las asignaturas disponibles en cualquiera de los bloques que conforman el periodo regular al cual se está matriculando.
- b. Se considera **carga académica por bloque** a la matrícula de asignaturas que abarquen desde un (1) crédito académico hasta el cincuenta por ciento (50 %) del total de los créditos académicos establecidos en el plan de estudios previsto para el periodo académico a cursar. La carga académica por bloque se desarrollará teniendo en cuenta la definición establecida en el plan de estudios correspondiente, y la totalidad de asignaturas matriculadas corresponderán a la oferta disponible por la Universidad en el bloque al cual se está matriculando el estudiante. En caso de que el cálculo de la carga académica por bloque arroje números decimales, esta se aproximará teniendo en cuenta el siguiente criterio: la fracción igual o mayor a 0.5 se aproximará al entero posterior, y la fracción igual o menor a 0.4 se aproximará al entero anterior. Este tipo de carga académica estará disponible exclusivamente para programas académicos en modalidad virtual estructurados por bloques.
- c. Se considera **carga académica regular** a la matrícula del número de asignaturas y créditos académicos registrados que corresponden al plan de estudios previsto para cada periodo académico.
- d. Se considera **carga académica adicional** a las asignaturas y los créditos académicos matriculados por encima del número de asignaturas y créditos académicos de la carga académica regular. La carga académica adicional no podrá exceder en más de cuatro (4) créditos académicos la carga académica regular. En la modalidad de carga académica adicional, el estudiante podrá tomar asignaturas disponibles en cualquiera de los bloques que conforman el

periodo regular al cual se está matriculando. La carga académica adicional solo estará disponible como complemento a la carga académica regular.

- e. Se considera **carga académica opcional** a las asignaturas y los créditos académicos matriculados en las siguientes circunstancias: 1) cuando el estudiante va a matricular solo una asignatura del plan de estudios en un bloque, siempre y cuando el número de créditos académicos sea inferior al 30 % del total de créditos académicos establecidos en el plan de estudios previsto para el periodo académico a cursar; o 2) cuando el estudiante tiene pendiente por cursar hasta cuatro (4) créditos académicos para culminar el plan de estudios y los matricula en su totalidad en un periodo académico.

Parágrafo 1. Los valores a cobrar para cada tipo de carga de los programas académicos presenciales, híbridos o virtuales serán fijados por el Consejo Superior de la Universidad.

Parágrafo 2. En caso de que un estudiante no matricule la totalidad de los créditos académicos disponibles en un periodo académico, según el tipo de carga en la que se encuentre, estos no podrán ser utilizados en periodos posteriores, ni tampoco tendrán carácter pecuniario devolutivo.

Parágrafo 3. La Universidad se reserva el derecho de abrir grupos de asignaturas de acuerdo con la programación establecida para cada programa o cuando el número de estudiantes matriculados sea inferior al mínimo requerido institucionalmente para su apertura.

Parágrafo 4. Para los programas que se desarrollen en modalidad híbrida aplica el presente reglamento según lo aprobado en el registro calificado.

Artículo 28. De los cursos opcionales

Los cursos opcionales, que se desarrollan de manera intensiva, tienen como propósito permitir a los estudiantes regulares adelantar, nivelar o repetir asignaturas de su plan de estudios en periodos académicos no regulares.

Las asignaturas que se cursen bajo la modalidad de cursos opcionales deberán tener el mismo número de créditos académicos, horas, contenidos, resultados de aprendizaje y exigencias que cuando son cursadas en los periodos académicos regulares.

Parágrafo 1. No es obligatorio para la Universidad ofrecer cursos opcionales. Su programación y apertura por parte de las unidades académicas que presten el servicio obedecerán al número

mínimo de estudiantes determinado por la Rectoría o su delegado. Los cursos opcionales generarán los costos aprobados por el Consejo Superior.

Parágrafo 2. La calificación definitiva del curso opcional se contabilizará para el promedio ponderado de programa y este causará los efectos académicos establecidos del presente Reglamento.

Artículo 29. Devolución de matrícula

El Consejo Administrativo de la Universidad establecerá, mediante Acuerdo, los casos y las condiciones en los que proceda la devolución de dinero por concepto de matrículas, así como los porcentajes a devolver y el trámite que deberá seguirse.

Artículo 30. Avance en el programa académico y certificaciones

La Universidad certificará al estudiante regular sobre su avance en el programa académico, teniendo en cuenta los créditos académicos y las asignaturas cursadas y aprobadas de su plan de estudios, en relación con el total de créditos del plan de estudios del programa cursado.

Parágrafo 1. Las certificaciones deberán ser solicitadas a la Oficina de Registro y Control Académico según los medios y procedimientos que esta defina, y tendrán el costo correspondiente aprobado por el Consejo Superior. Para su validez, todo certificado oficial contará con la firma autorizada de la Secretaría General de la Universidad y de la Dirección de la Oficina de Registro y Control Académico. Los certificados sobre paz y salvos financieros los expide y firma la Unidad encargada a través de los medios que la Universidad disponga para tal fin.

Parágrafo 2. La Universidad suministrará información sobre el estudiante al acudiente, a otras personas o entidades cuando así lo solicite o autorice expresamente el estudiante o titular de la información, o cuando medie una orden de autoridad competente. También se entregará información a los padres o acudientes del estudiante si este es menor de edad o por orden de autoridad competente. La información referida al título obtenido, por ser de interés público y social, no tiene carácter reservado y se puede entregar a las personas o entidades públicas o privadas que la soliciten.

Artículo 31. Cancelación total o parcial de la carga académica

La cancelación de la carga académica podrá ser total (periodo académico) o parcial (asignaturas y sus créditos).

La cancelación total o parcial debe realizarse en las fechas establecidas en el calendario académico aplicable al programa para el cual se está llevando a cabo el proceso, atendiendo a los procedimientos establecidos por la Universidad.

Parágrafo 1. Antes de la culminación del periodo académico, el estudiante regular puede solicitar cancelación total de la carga académica.

Parágrafo 2. Para que la cancelación total de la carga académica sea válida, el estudiante debe estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.

Parágrafo 3. Cuando la cancelación parcial de la carga académica se trate de una asignatura que tiene correquisitos, se cancelarán automáticamente todas las asignaturas correquisito.

Parágrafo 4. La cancelación total o parcial de la carga académica equivale a no cursarla, por lo tanto, no causa efectos académicos. En ningún caso habrá devolución de dinero.

CAPÍTULO VII: DE LA EVALUACIÓN, LAS CALIFICACIONES Y LOS PROMEDIOS

Artículo 32. Definición de evaluación

Es el proceso académico mediante el cual se hace seguimiento y valoración del proceso de aprendizaje.

Artículo 33. Evaluación del aprendizaje

Es el proceso académico que se lleva a cabo mediante la aplicación de diferentes metodologías coherentes con las prácticas pedagógicas. La valoración de la evaluación se expresa a través de juicios cuantitativos o cualitativos.

La evaluación puede ser realizada por el profesor o mediante otra estrategia dispuesta por la unidad académica que administra el programa o presta el servicio.

Parágrafo 1. En el caso de los programas que la Universidad Católica de Colombia ofrezca en convenio con otras instituciones de educación superior, la evaluación se regirá por lo establecido en cada convenio.

Parágrafo 2. Los procesos evaluativos, dependiendo de las estrategias y medios dispuestos para su desarrollo, podrán requerir protocolos específicos de seguridad, validación de identidad y otros aspectos relacionados con el entorno de trabajo, que permitan asegurar que el proceso evaluativo se está desarrollando de la manera prevista y por el estudiante correspondiente.

Artículo 34. Número de evaluaciones

La evaluación de las asignaturas se realizará periódicamente mediante diversas estrategias. El puntaje obtenido en cada corte de evaluación se calcula mediante el cómputo ponderado de las diferentes estrategias utilizadas. La calificación definitiva se determina a partir del cómputo ponderado de los cortes de evaluación de la asignatura.

Parágrafo. Las calificaciones deben ser reportadas por el profesor a cargo de la asignatura, siguiendo los procedimientos establecidos para cada modalidad y de acuerdo con las fechas y plazos estipulados en el calendario aplicable al programa académico.

Artículo 35. De la evaluación supletoria

La evaluación supletoria es aquella que reemplaza la evaluación final que el estudiante no pudo presentar oportunamente, por razones debidamente justificadas por escrito ante la Secretaría

Académica de la unidad respectiva. Dicha justificación deberá presentarse en un plazo no superior a cinco días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación no presentada y siguiendo los procedimientos establecidos por la Universidad.

Compete a la Secretaría Académica de la unidad respectiva autorizar la presentación de evaluaciones supletorias. Las fechas de estas evaluaciones serán programadas dentro del mismo periodo académico. Para su presentación, el estudiante deberá cancelar el valor de los derechos correspondientes, según lo determinado por el Consejo Superior.

Artículo 36. Evaluación de prácticas

Esta evaluación corresponde al proceso de seguimiento y calificación de las prácticas formativas y profesionales de un estudiante, cuando estas forman parte del plan de estudios, incluyendo las distintas modalidades previstas en los programas académicos.

Artículo 37. Alternativas de grado

Las normativas relacionadas con alternativas de grado deben ser aprobadas por el Consejo Superior, a solicitud del Consejo Académico, previo concepto jurídico y visto bueno de la Decanatura Académica.

Artículo 38. Calificaciones

Son la expresión numérica o su equivalente que valora el resultado del proceso de evaluación.

Artículo 39. Escala de la calificación

La escala de calificaciones cuantitativas será continua en un intervalo de cero punto cero (0.0) a diez punto cero (10.0).

Parágrafo. Podrán definirse escalas de calificación acorde con las actividades evaluativas definidas para las actividades académicas que les sean aplicables.

Artículo 40. Habilitaciones y pruebas de recuperación

La Universidad Católica de Colombia no permite habilitaciones ni pruebas de recuperación.

Artículo 41. Calificación aprobatoria

La calificación aprobatoria de una asignatura en la Universidad se realizará mediante escalas de calificación cuantitativas. Para los programas de pregrado y de educación para el trabajo y el

desarrollo humano, la calificación aprobatoria es de seis punto cero (6.0); mientras que para los programas de posgrado, la calificación aprobatoria es de siete punto cero (7.0). En caso de no alcanzar esos puntajes, la asignatura deberá repetirse según lo dispuesto en el presente Reglamento y de acuerdo con la programación académica establecida para el programa.

Parágrafo 1. La Universidad podrá establecer criterios adicionales a los aquí enunciados, en el marco de la implementación del sistema de seguimiento y evaluación de los resultados de aprendizaje vinculados con la oferta académica institucional.

Parágrafo 2. Para el caso de las asignaturas establecidas como correquisitos, los criterios de aprobación serán definidos mediante la expedición del acuerdo de aprobación del plan de estudios por parte del Consejo Superior.

Parágrafo 3. Para los programas no formales que otorguen una constancia o insignia digital, que requieran criterios de evaluación, estos se establecerán según los requerimientos del mismo.

Artículo 42. Efectos de la inasistencia y el incumplimiento de las actividades sumativas

Cuando el estudiante registre una inasistencia igual o superior al veinte por ciento (20 %) de las horas de clase programadas para una asignatura en modalidad presencial, la calificación final de la asignatura corresponderá al número de puntos acumulados en las evaluaciones realizadas hasta el momento en que se alcanzó el mencionado porcentaje de inasistencia.

En asignaturas de modalidad virtual, el incumplimiento igual o superior al 35 % en la presentación de las actividades sumativas de una asignatura dentro de los tiempos previstos para su desarrollo acarreará una calificación de cero punto cero (0.0) para la actividad.

Esta calificación, independiente de la modalidad del programa, tendrá todos los efectos académicos establecidos en el presente Reglamento.

En programas en modalidad híbrida, aplica lo correspondiente a cada asignatura de acuerdo con la modalidad de la misma.

Parágrafo 1. La inasistencia a evaluaciones académicas o el incumplimiento de actividades sumativas programadas por razones de salud solo podrá ser excusada mediante un certificado de incapacidad médica u odontológica validado según el procedimiento Institucional establecido.

Parágrafo 2. La inasistencia o el incumplimiento de actividades sumativas programadas por razones de calamidad doméstica hasta segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad,

primero civil, cónyuge o compañero permanente, actividades en representación de la Universidad y otros eventos institucionales deberán ser demostrados plenamente. En este caso, la Decanatura de la facultad o la autoridad competente podrá autorizar la eliminación de las fallas correspondientes a las inasistencias. En asignaturas virtuales, podrá autorizar la presentación de dichas actividades de forma extemporánea, antes de la finalización del periodo en el cual se está cursando.

Parágrafo 3. La inasistencia o el incumplimiento de actividades sumativas programadas por razones de calamidad doméstica hasta segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad, primero civil, cónyuge o compañero permanente, así como en actividades en representación de la Universidad y otros eventos institucionales, deberán ser demostrados plenamente. En este caso, la Dirección de la unidad académica que ofrezca programas de educación para el trabajo y desarrollo humano podrá autorizar la eliminación de las fallas correspondientes a las inasistencias.

Artículo 43. Información sobre resultados de la calificación de la evaluación

Los estudiantes tienen derecho a conocer las calificaciones parciales y definitivas de la evaluación académica de cada asignatura. Para los estudiantes matriculados en asignaturas presenciales, las calificaciones se darán a conocer dentro de los cinco días hábiles siguientes a la evaluación, y para los estudiantes matriculados en asignaturas virtuales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la evaluación.

Las evaluaciones orales deberán ser presentadas ante el profesor de la asignatura, quien estará acompañado por un jurado que debe tener, como mínimo, el mismo nivel de formación del programa que cursa el estudiante. La calificación deberá ser entregada al finalizar la sesión de evaluación.

Las calificaciones serán publicadas en el sistema de información académico de la Universidad, aulas virtuales o en los medios destinados para tal efecto.

Artículo 44. Revisión de calificación

Los estudiantes matriculados en asignaturas en modalidad presencial, una vez comunicadas las calificaciones, contarán con cinco (5) días hábiles para solicitar la corrección o ajustes que consideren necesarios, elevando formalmente la solicitud por los medios que se definan institucionalmente ante la Secretaría Académica de la unidad respectiva. Una vez que el profesor sea notificado de la solicitud de revisión, este contará con tres (3) días hábiles adicionales para realizar la revisión necesaria y tomar la decisión final, la cual será notificada al estudiante; luego

se procederá con el ajuste requerido, cuando haya lugar para ello.

Los estudiantes matriculados en asignaturas de modalidad virtual, una vez comunicadas las calificaciones, contarán con dos (2) días calendario para solicitar la corrección o ajustes que consideren necesarios, elevando formalmente la solicitud por los medios que se definan institucionalmente ante la Secretaría Académica de la unidad respectiva. Una vez que el profesor sea notificado de la solicitud de revisión, este contará con dos (2) días hábiles adicionales para realizar la revisión necesaria y tomar la decisión final, la cual será notificada al estudiante; luego se procederá con el ajuste requerido, cuando haya lugar para ello.

Esta es la única oportunidad en la que un estudiante, independiente de la modalidad de su programa, podrá hacer uso de este recurso.

Parágrafo. La revisión de una calificación no genera para el estudiante costo económico alguno.

Artículo 45. Segundo calificador

Agotada la instancia de la primera revisión, el estudiante podrá solicitar, por los medios que se definan institucionalmente y con la debida justificación, a la Secretaría Académica de la unidad respectiva, el nombramiento de un segundo calificador. Para ello, tendrá dos (2) días hábiles a partir de la fecha de entrega de la primera revisión. La calificación otorgada por el segundo calificador será la calificación definitiva, que será comunicada por la Secretaría Académica de la unidad al estudiante y debidamente registrada en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles contados a partir de la solicitud del segundo calificador.

Parágrafo. Las evaluaciones orales no tendrán opción de segundo calificador.

Artículo 46. Repetición de asignaturas

Para la repetición de asignaturas se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La repetición de una asignatura está sujeta a la programación académica establecida por el programa para el periodo regular o no regular.
2. Los estudiantes no están obligados a repetir la misma asignatura cuyos créditos académicos sean electivos; en tal caso, podrán cursar otra asignatura electiva diferente en el siguiente periodo académico.

Artículo 47. De los promedios ponderados

La Universidad tendrá dos promedios ponderados: el promedio ponderado de periodo académico y el promedio ponderado de programa.

El **promedio ponderado de un periodo académico** será igual a la sumatoria de los productos de las calificaciones finales por su valor en créditos académicos, dividido entre el total de créditos académicos cursados en el periodo.

El **promedio ponderado del programa** será igual a la sumatoria de los productos de las calificaciones finales de las asignaturas por el número de créditos académicos de cada asignatura o actividad académica cursada, dividido entre el total de créditos académicos cursados durante el programa.

Toda asignatura reprobada será parte del promedio del estudiante, hasta que la apruebe, caso en el cual quedará registrada para su promedio la nota aprobatoria.

Parágrafo 1. El sistema de información académico realizará la aproximación de los promedios ponderados del periodo académico y del programa de la siguiente manera: una fracción igual o mayor a punto cero cinco (.05) se aproximará a la décima posterior; una fracción igual o menor a punto cero cuatro (.04) se aproximará a la décima anterior. Una vez realizadas las aproximaciones, los promedios se presentarán con un entero y un decimal.

Parágrafo 2. En el cálculo de promedio no se tendrán en cuenta las calificaciones de las asignaturas ni sus créditos académicos para los casos que se excluyen en el presente reglamento.

Artículo 48. Del periodo de riesgo académico

Cuando un estudiante regular de un programa de pregrado obtenga un promedio ponderado de programa inferior a seis punto cinco (6.5) y no menor a cinco punto ocho (5.8), se le concederá un periodo de riesgo académico. Desde el momento en que se le otorgue ese periodo y hasta que el estudiante no alcance el promedio ponderado de programa, deberá obtener un promedio ponderado de periodo, como mínimo, de seis punto cinco (6.5) para permanecer en el programa.

El estudiante regular de pregrado que obtenga un promedio ponderado acumulado inferior a cinco punto ocho (5.8) quedará excluido del programa, excepto el estudiante de primer nivel, a quien se le permitirá el reinicio. El estudiante excluido no podrá continuar sus estudios en el mismo programa académico de pregrado en el que estaba matriculado.

Parágrafo. Dada la condición de recuperación académica bajo la cual se encuentra el estudiante en el periodo de riesgo académico, para el ajuste de la carga académica, así como para adelantar

prácticas estudiantiles o laboratorio empresarial, debe contar con la orientación y el visto bueno de la Dirección de Programa o su delegado.

CAPÍTULO VIII: DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 49. Derecho a la representación

Los estudiantes regulares tendrán derecho a participar en los organismos que señalen los Estatutos de la Universidad o las reglamentaciones avaladas institucionalmente, únicamente a través de sus representantes debidamente elegidos dentro de los procedimientos establecidos por la Universidad.

CAPÍTULO IX: DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 50. Tipos de estímulos a los aspirantes y estudiantes

La Universidad Católica de Colombia establece para sus aspirantes y estudiantes estímulos de carácter financiero y no financiero que pretenden reconocer y motivar su desarrollo, desempeño, acceso o permanencia en la Universidad. Los estímulos serán tipificados por la Universidad de acuerdo con las necesidades, características y finalidades establecidas para cada uno.

Artículo 51. De los tipos de estímulos financieros

1. **Becas.** Estímulo financiero establecido para aspirantes y estudiantes en el pago parcial o total de la matrícula de programas de pregrado o posgrado ofrecidos por la Universidad. Las becas se otorgan únicamente por el cumplimiento de condiciones meritorias preestablecidas por la Institución mediante un proceso de convocatoria o concurso.

Se entiende como condición meritoria aquella que permite destacar o apoyar características sobresalientes o de especial interés para la Universidad, que cumplen uno o varios aspirantes o estudiantes regulares en un periodo académico y para un programa de educación formal ofrecido por la Universidad.

2. **Auxilios educativos:** estímulo financiero establecido por la Universidad para aspirantes o estudiantes, destinado al pago parcial o total de la matrícula u otros derechos pecuniarios, siempre que se cumpla con una condición preestablecida por la Universidad.
3. **Descuentos:** estímulo financiero orientado a la reducción del valor total a pagar de la matrícula de un programa de pregrado o posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, así como de educación continuada, otorgado a estudiantes y aspirantes por el cumplimiento de condiciones preestablecidas por la Universidad en su reglamentación o en el marco de un convenio vigente con otra institución.

Parágrafo. Las condiciones generales de aplicación de los estímulos financieros, su acumulación, periodo de aplicación y política de devoluciones, entre otras, estarán establecidas por la Universidad en la reglamentación definida para tal fin.

Artículo 52. De los tipos de estímulos no financieros

1. **Grado de honor.** Reconocimiento que se otorga a aquellos estudiantes de pregrado que, habiendo cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios de un programa de la Universidad, tengan un promedio ponderado de programa igual o superior a nueve punto cero (9.0) y no hayan sido sancionados disciplinariamente, ni perdido ninguna asignatura durante su permanencia en la Universidad.
2. **Monitoría académica.** Reconocimiento que se otorga a aquellos estudiantes regulares de pregrado con desempeño académico sobresaliente, con el fin de apoyar a los profesores en el desarrollo de las asignaturas del plan de estudios y a los estudiantes en el trabajo relacionado con la asignatura.
3. **Mentoría estudiantil.** Reconocimiento que se otorga a aquellos estudiantes regulares de pregrado con desempeño académico sobresaliente, con el objetivo de apoyar a los estudiantes de primer curso en su proceso de adaptación a la vida universitaria.
4. **Reconocimiento a los estudiantes con mejor desempeño en las pruebas de Estado para la educación superior.** Este reconocimiento es concedido por la Universidad a un estudiante regular de pregrado que haya obtenido un desempeño sobresaliente en la prueba de Estado para la educación superior (prueba Saber TyT y Saber Pro o su equivalente) y que cumpla con los requisitos establecidos por la Universidad.
5. **Reconocimiento público.** A su criterio, la Universidad podrá realizar reconocimiento público a los estudiantes.
6. **Participación en eventos de carácter científico, artístico o tecnológico.** Se entiende como todo encargo o toda delegación realizada a un estudiante para que represente a la Universidad en eventos académicos, tales como congresos, seminarios, pasantías, cursos, entrenamientos o misiones especiales.
7. **Reconocimiento a trabajos de grado y tesis meritorias o laureadas.** Este reconocimiento es concedido por la Universidad a los estudiantes de pregrado, maestría y doctorado que demuestran calidad académica en su trabajo de grado y tesis, conforme a los criterios establecidos institucionalmente para tales distinciones.

Artículo 53. Procedimiento sobre los estímulos a los estudiantes

Los requisitos para la solicitud, el estudio, la asignación y la notificación de los diferentes estímulos que la Universidad otorgue a sus aspirantes, así como a sus estudiantes regulares y no regulares, estarán debidamente comunicados mediante el procedimiento definido institucionalmente.

Parágrafo 1. La Universidad dará a conocer oportunamente a sus aspirantes, así como a sus estudiantes regulares y no regulares, por los medios que determine, los estímulos aplicables a cada programa, así como las condiciones para acceder a ellos.

Parágrafo 2. La Universidad podrá establecer combinaciones de estímulos financieros y no financieros para reconocer las condiciones particulares de los estudiantes, en cuyo caso estarán plenamente definidos en los procedimientos y publicados en los medios establecidos para tal fin.

CAPÍTULO X: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 54. Régimen disciplinario

El régimen disciplinario se ordena a la convivencia, al normal desarrollo de la vida institucional y a la realización de la misión de la Universidad Católica de Colombia.

Artículo 55. Principios

El régimen disciplinario atiende a los principios de legalidad, debido proceso, igualdad, presunción de inocencia, contradicción, doble instancia y cosa juzgada.

Parágrafo. Los estudiantes no podrán ser sancionados disciplinariamente por la Universidad sino de conformidad con las normas preexistentes al acto que se les imputa, ante la autoridad competente y con observancia de las formas propias que se establezcan para sancionar.

Artículo 56. Aplicación del régimen disciplinario

El Régimen disciplinario se aplicará a todo estudiante y egresado no graduado de la Universidad Católica de Colombia que sea partícipe, autor o cómplice de alguna de las conductas previstas como faltas disciplinarias, ya sean graves o leves, en el desarrollo de las actividades académicas dentro de las instalaciones de la Universidad, en los espacios virtuales donde se desarrollen actividades académicas o de bienestar, y fuera de estos en caso de que esté representando a la Institución, ya sea a nivel nacional o internacional.

Artículo 57. Faltas disciplinarias

Constituyen faltas disciplinarias las violaciones a la Constitución, la Ley, los Estatutos y a los Reglamentos de la Universidad.

A. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 58. Clasificación de las faltas

Las faltas disciplinarias se clasifican en graves y leves.

Artículo 59. Faltas graves

Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Apropiarse de bienes ajenos, ya sean de propiedad de la Institución, de los

estudiantes, de los profesores o de cualquier otra persona, constituye una infracción grave. Cuando se trate de la sustracción de bienes materiales, además de la sanción correspondiente, se exigirá la reparación o reposición del bien afectado, así como la aplicación de las acciones legales pertinentes.

2. Destruir, inutilizar o dañar de cualquier forma los bienes de la Universidad, de los estudiantes, de los profesores o de cualquier otra persona. Cuando se trate de daños a bienes materiales, además de la sanción, se exigirá la reparación o reposición del bien afectado, así como la aplicación de las acciones legales pertinentes.
3. Atentar, alterar o causar daño a la información, a la infraestructura tecnológica, a las bases de datos o a los recursos digitales de la Universidad, así como a aquellos dispuestos por ella para el servicio académico o administrativo.
4. Agredir a cualquier miembro de la comunidad universitaria, así como a visitantes o invitados, ya sea de forma física, verbal o por cualquier otro medio, ya sea analógico o digital, mediante insultos o por la utilización de un lenguaje soez en sus afirmaciones orales o escritas.
5. Realizar actividades tendientes a afectar el buen nombre de la comunidad universitaria, la Institución y la convivencia.
6. Fumar, utilizar cigarrillos electrónicos, ingerir bebidas alcohólicas y consumir sustancias prohibidas por la Ley en los predios de la Universidad, así como durante actividades que requieran encuentros sincrónicos mediante plataformas digitales o cuando se participe en alguna actividad académica programada por o en representación de la Universidad, está prohibido.
7. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las actividades académicas desarrolladas por la Universidad, o en cualquier otra institución en representación de la Universidad, así como portar, distribuir o de cualquier forma estimular el consumo de estas sustancias, se considera una falta grave.
8. Vender o comprar cigarrillos, bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas u otros elementos prohibidos por la Ley en los predios de la Universidad, así como mediante el uso de cualquiera de sus plataformas tecnológicas o cuando se participe en alguna actividad académica programada por o en representación de

la Universidad.

9. Vulnerar la política de inclusión e interculturalidad de la Universidad Católica de Colombia.
10. Faltar a la verdad en una declaración rendida dentro de una investigación disciplinaria o señalar falsamente la comisión de una conducta constitutiva de falta disciplinaria a una persona determinada.
11. Cometer cualquier tipo de acciones de violencia, violencia basada en género, discriminación o acoso, según la tipología establecida en el Protocolo para la prevención, detección, y acompañamiento de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género, en la Universidad Católica de Colombia POAV.
12. Cometer fraude, facilitar o participar en el mismo, en evaluaciones o en cualquier otra prueba de carácter académico.
13. Cometer fraude, facilitar o participar en el mismo en asuntos de carácter administrativo.
14. Plagiar o violar de cualquier forma los derechos de autor en trabajos académicos o investigativos.
15. Suplantar o ser suplantado en una evaluación académica, en exámenes preparatorios, en trabajos de grado, en tesis o en exámenes internacionales aplicados por la Universidad.
16. Adquirir, divulgar u otorgar de forma indebida el acceso a los contenidos de las evaluaciones académicas.
17. Presentar documentación falsa a la Universidad para cualquier solicitud o trámite.
18. Falsificar documentos expedidos o cuya expedición corresponda a la Universidad.
19. Facilitar el carné de estudiante o cualquier medio de identificación personal provisto por la Universidad a otra persona para que lo utilice simulando ser su titular, así como el uso del carné de un tercero o cualquier medio de identificación personal provisto por la Universidad con fines de suplantación, está prohibido.
20. Portar dentro de los predios de la Institución cualquier clase de arma que pueda

atentar contra la integridad física de las personas o destruir los bienes de la Universidad está prohibido.

21. Reincidir en faltas leves que hayan sido investigadas y sancionadas disciplinariamente, o en el incumplimiento de la sanción pedagógica impuesta de acuerdo con lo definido en el presente Reglamento.
22. Realizar cualquier tipo de comportamiento orientado a constituir *ciberbullying* o ciberacoso, entendiéndose este como una forma de intimidación mediante el uso deliberado de tecnologías de la información y la comunicación, tales como Internet y las redes sociales virtuales, la telefonía móvil o celular y los video juegos *online*, para ejercer maltrato psicológico, continuado o no, a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
23. Incurrir en alguna de las conductas tipificadas como delitos por el Código Penal dentro de las instalaciones de la Institución, en sus plataformas digitales o en los actos programados por ella en cualquier otro lugar.
24. Impedir, por cualquier medio, el libre acceso a los servicios académicos, administrativos o de bienestar ofrecidos por la Universidad, así como obstaculizar el desarrollo normal de sus actividades, la aplicación del reglamento, el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de los deberes de los miembros de la comunidad universitaria.
25. Comportarse de cualquier forma que tenga como efecto una grave lesión o que ponga en riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el honor sexual de estudiantes, profesores, personal administrativo o visitantes de la Universidad.

Artículo 60. Faltas leves.

Se consideran faltas leves aquellas que están relacionadas con el incumplimiento de los deberes del estudiante establecidos en el presente Reglamento y que no se encuentran expresamente señaladas como faltas graves. Asimismo, constituyen faltas leves el incumplimiento de otras disposiciones debidamente aprobadas y divulgadas por la Universidad antes de la ocurrencia de la falta.

B. DE LA TITULARIDAD DE LA ACCIÓN

Artículo 61. Titularidad de la acción disciplinaria

La investigación puede ser iniciada de oficio o a través de una queja presentada por el estudiante, profesor, administrativo, egresado, egresado no graduado, otro miembro de la comunidad universitaria o cualquier otro interesado ante la Secretaría Académica de la unidad respectiva. Corresponde a la Decanatura de la facultad o al órgano competente, según las normas establecidas por la Institución, determinar si hay mérito o no para adelantar la investigación. Esta decisión se comunicará mediante un escrito motivado, teniendo en cuenta lo establecido en el presente Reglamento. Contra la decisión que resuelve archivar la queja o adelantar el proceso disciplinario, procede el recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación; este último recurso será conocido por el Consejo de la Facultad o por el órgano competente, de acuerdo con las normas establecidas por la Institución. Si se ordena adelantar la investigación, se notificará personalmente o, en su defecto, se enviará una comunicación escrita a través de los canales de comunicación autorizados por el estudiante.

Si la decisión consiste en adelantar un proceso disciplinario, la Decanatura o el órgano competente, según las normas establecidas por la Institución, podrá comisionar a la Secretaría Académica o a cualquier otro trabajador para llevar a cabo la instrucción.

Parágrafo. Si la decisión es archivar la queja, podrá reabrirse la investigación por orden de la Decanatura de la facultad o del competente, según las normas establecidas por la Institución, si surgen nuevas pruebas que ameriten el trámite del proceso disciplinario.

C. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 62. Inicio

Cuando un estudiante, profesor, administrativo, egresado, egresado no graduado, otro miembro de la comunidad universitaria o cualquier otro interesado considere que un estudiante o egresado no graduado ha ejercido o ejecutado alguna conducta que revista las características de una falta disciplinaria, deberá informarlo mediante cualquier medio que permita la comunicación o transferencia de datos a la Secretaría Académica de la unidad respectiva o competente, según las normas establecidas por la Institución. Dicha comunicación deberá expresar de manera clara y sucinta los hechos acaecidos y proporcionará las pruebas correspondientes, de ser el caso.

Artículo 63. Apertura

Quien reciba el informe contará con tres días hábiles para presentarlo a la Decanatura de la facultad o al órgano competente, según las normas establecidas por la Institución. Allí se determinará si hay mérito o no para adelantar la investigación.

Contra la decisión de apertura o archivo aplicarán los recursos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 64. Contenido de la decisión de apertura de la investigación

Si se decide iniciar el proceso mediante auto, la Secretaría Académica de la unidad o el competente designado para adelantar la instrucción procederá a notificar al estudiante o egresado no graduado sobre lo decidido. Este auto deberá contener lo siguiente:

1. Una relación de hechos.
2. La adecuación de los hechos a una de las faltas disciplinarias contenidas en el presente Reglamento.
3. Competencia.
4. Razones de la investigación.
5. Enumeración de las pruebas que hasta el momento obran en el proceso disciplinario, aportando las copias de ellas.
6. Los recursos que proceden contra la decisión.

Artículo 65. Procedimiento para la notificación

Todas las decisiones, comunicaciones o documentos a que haya lugar se notificarán observando el siguiente trámite:

1. **Notificación personal.** Adoptada la decisión, debe darse a conocer al estudiante o egresado no graduado disciplinado a través de la Secretaría Académica o del órgano competente para el proceso disciplinario, quien dispondrá de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se adoptó la decisión, para notificarle de manera personal al disciplinado, poniendo de presente la providencia y dejando constancia mediante acta en la cual se expresará la fecha en que se practicó, el nombre y la firma del notificado.

2. **Comunicación para efectos de notificación personal.** Cuando, por cualquier causa, el estudiante o egresado no graduado no pueda ser notificado de manera personal sobre la decisión, se enviará la misma a través de los medios autorizados por el estudiante o egresado no graduado, con el fin de surtir así la notificación personal. Una vez enviada, el estudiante o egresado no graduado contará con dos días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para atender la citación y notificarse personalmente de la decisión.
3. **Envío a la dirección registrada por el estudiante o egresado no graduado.** Si, transcurrido el término del numeral 2 del presente artículo, el estudiante o egresado no graduado no se ha notificado de manera personal, la Secretaría Académica o el órgano competente dentro del proceso disciplinario enviará comunicación por correo certificado a la dirección registrada en el sistema de información académica. Finalmente, la notificación se entenderá efectuada el día siguiente a la recepción del correo certificado enviado.

Artículo 66. Versión del disciplinado

La versión es aquella diligencia en la que el investigado disciplinariamente, como sujeto procesal, tiene el derecho a ser escuchado por parte del instructor del proceso, con el objeto de que pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa, para reafirmar la presunción de inocencia de la que goza dentro de la investigación o para admitir su responsabilidad mediante la confesión. Como requisito de la versión, se deberá advertir por parte del instructor comisionado al disciplinado que tiene derecho a guardar silencio, así como a no autoincriminarse.

Parágrafo. Para citar al disciplinado se deberá cumplir lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 67. Derecho a la defensa.

Si el disciplinado no comparece en la fecha y hora fijadas para llevar a cabo la diligencia de versión libre, el día hábil siguiente se solicitará a un estudiante adscrito al consultorio jurídico que lo represente en el trámite disciplinario. Dicho representante podrá solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y presentar las alegaciones que correspondan dentro de los tres días hábiles siguientes a su posesión.

Artículo 68. Etapa de instrucción

Es una etapa procesal en la que se deberán realizar las siguientes diligencias:

1. La citación para solicitar la ampliación de la queja, si resulta necesaria a juicio del instructor.
2. La citación para la recepción de la versión del disciplinado sobre los hechos materia de investigación disciplinaria.
3. Auto de apertura de la instrucción.
4. Auto de solicitud de pruebas que se deseen aportar y practicar, así como el recaudo de elementos de juicio que sean pertinentes y conducentes a la solicitud del interesado, contando con su participación, si así lo desean. También se incluirá la recolección de los elementos probatorios que el instructor estime relevantes para calificar el proceso.
5. Auto de cierre de la instrucción. Una vez terminadas las anteriores fases, se procederá al cierre de la instrucción.

Las citaciones se realizarán mediante el acta de notificación personal de la decisión de cierre de la etapa de instrucción o de pruebas, por lo tanto, no son susceptibles de ningún recurso.

Para la instrucción, se establece un término de siete días hábiles, prorrogables hasta por el mismo término si así lo requiere la investigación. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que se pueda cerrar antes del cumplimiento de dichos términos.

Artículo 69. Alegato de conclusión

Terminada la etapa instructiva o de pruebas, se correrá traslado de tres días hábiles para que el implicado, si lo desea, presente un alegato de conclusión en el que solicitará al órgano fallador o decisorio el sentido de la decisión que estime que se debe tomar.

Artículo 70. Órgano decisorio

Vencido el término para alegar de conclusión, la Secretaría Académica o el órgano competente para tal fin trasladarán todo lo actuado a todos los miembros del Consejo de Facultad o del cuerpo colegiado correspondiente, quien será el encargado de estudiar el caso y emitir la decisión correspondiente.

Artículo 71. Contenido de la decisión

Le decisión tomada por el Consejo de Facultad deberá contener lo siguiente:

1. Competencia.
2. Una relación de hechos.
3. Análisis de las pruebas y los alegatos de conclusión.
4. Fundamento de la calificación de la falta.
5. Las razones de la sanción, esto es, las circunstancias en las que fue realizado el comportamiento de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, que le sean aplicables al caso a fallar.
6. El resuelve.

La decisión tomada se notificará observando el procedimiento para la notificación establecido en el presente Reglamento.

D. DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 72. Sanciones disciplinarias a las faltas graves

Las faltas graves serán sancionadas atendiendo al resultado de la investigación. Las sanciones aplicables son:

1. **Matrícula condicional.** La matrícula condicional consiste en un periodo de prueba que se impone al estudiante por el tiempo que le falta para culminar el programa académico en el cual se compromete a observar buena conducta y a no incurrir en ninguna otra falta disciplinaria, so pena de que sea sancionado con suspensión.
2. **Suspensión.** Consiste en la exclusión temporal del estudiante de los programas ofertados por la Universidad, por un periodo de hasta un año, contado a partir de la fecha de imposición de la sanción en firme.
3. **Expulsión.** Comprende la cancelación de la matrícula en los programas que se estén cursando en la Institución, por un periodo de hasta 10 años. La persona que ha sido expulsada no podrá solicitar admisión ni reingreso a ningún programa o actividad académica de la Universidad.
4. **Suspensión del proceso de grado.** El Egresado no graduado no podrá optar al título

hasta por un año contado a partir de la imposición de la sanción en firme.

Parágrafo 1. Toda sanción disciplinaria lleva consigo la calificación de cero punto cero (0.0) si se ha ocasionado en el desarrollo de una actividad académica.

Parágrafo 2. A quien se le imponga sanción, pierde el derecho a los estímulos económicos que se le hubieren otorgado y en ningún caso procede devolución de dinero.

Artículo 73. Sanciones disciplinarias a las faltas leves

Las sanciones aplicables son:

1. **Amonestación privada.** La amonestación privada es un llamado de atención por escrito realizado por la Decanatura de la facultad, la dirección de la Unidad académica correspondiente o el órgano competente, según las normas establecidas por la Universidad. De esta acción se dejará constancia en la historia académica del estudiante.
2. **Sanción pedagógica.** La sanción pedagógica consiste en la imposición de un trabajo de carácter académico o en la realización de un servicio comunitario de carácter obligatorio, determinado por la instancia competente para imponer la sanción.

E. DE LOS RECURSOS

Artículo 74. Objeto de los recursos

Mediante los recursos, el disciplinado busca que las decisiones tomadas sean revocadas, modificadas o aclaradas, esta última siempre y cuando exista una duda razonable. En ninguna circunstancia las decisiones adoptadas al resolver los recursos podrán agravar la situación del disciplinado.

Artículo 75. Clases de recursos

Son recursos dentro del proceso disciplinario los siguientes:

1. **Recurso de reposición.** Se presentará mediante escrito motivado dentro de los tres días hábiles siguientes a la toma de una decisión ante el órgano colegiado que la profirió.

2. Recurso de apelación. Se podrá presentar como principal o subsidiario mediante escrito motivado dentro de los tres días hábiles siguientes a la toma de una decisión, ante el órgano colegiado que la profirió, pero el llamado a resolverlo será su superior jerárquico, para lo cual se tiene que:
 - a. Contra la decisión proferida por la Decanatura de la facultad o por el competente que resuelve archivar la queja o adelantar el proceso disciplinario, el recurso correspondiente será resuelto por el Consejo de la Facultad o por el órgano competente, de acuerdo con las normas establecidas por la Universidad. La reposición se considerará como el recurso principal, mientras que la apelación será el recurso subsidiario.
 - b. Contra la decisión proferida por el Consejo de la Facultad o el órgano competente, esto es, el fallo disciplinario, quien resolverá dicho recurso será el Consejo Académico. La apelación se presentará como principal.
 - c. Contra los autos de apertura de la instrucción y el de cierre de la misma, procede el recurso de reposición ante el mismo que los profirió, y el de apelación, como subsidiario, será conocido por la Decanatura de la facultad o el órgano competente.

Artículo 76. Revisión de la sanción

Si la sanción impuesta fuere la de expulsión, además del recurso de apelación ante el Consejo Académico, la decisión de segunda instancia será revisada por el Consejo Superior, la cual deberá estar debidamente documentada.

Artículo 77. Efectos de los recursos

Tanto el recurso de apelación como el de revisión de la sanción se conceden en efecto suspensivo; por lo tanto, las sanciones impuestas no podrán hacerse efectivas hasta que la decisión de última instancia se encuentre ejecutoriada.

CAPÍTULO XI: DE LOS EGRESADOS Y DEL TÍTULO

Artículo 78. Derecho al título

Quien haya aprobado la totalidad del plan de estudios correspondiente y los demás requisitos de formación establecidos por la Universidad, y certificados por la facultad, tiene derecho a recibir, previo cumplimiento de los requisitos de grado, el título que ofrezca la Universidad para dicho programa.

Los requisitos para grado en programas de pregrado y posgrado serán definidos y aprobados por el Consejo Superior de la Universidad.

Artículo 79. Actualización académica

El egresado no graduado que no haya cumplido con los requisitos para el grado establecidos en el presente Reglamento dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la fecha en que haya aprobado todos los créditos académicos del plan de estudio, deberá someterse a las actividades de actualización académica que avale la Decanatura Académica y que determine el Consejo Académico para estos casos.

Parágrafo 1. Los costos de las actividades de actualización están sujetos al tipo de actividad de actualización que se desarrolle y a las disposiciones del Consejo Superior en el Acuerdo de derechos pecuniarios vigente.

Parágrafo 2. Las actividades de actualización académica serán ofertadas en la modalidad de actividades de extensión.

Parágrafo 3. Si el egresado no graduado adelantó las actividades de actualización académica y ha cumplido con los demás requisitos establecidos para el grado, pero no se gradúa dentro de los dos años siguientes, deberá adelantar nuevamente las actividades de actualización académica.

Parágrafo 4. Los egresados no graduados que requieran asesoría o acompañamiento en trabajos de grado y tesis de investigación, posterior a la aprobación de la totalidad del plan de estudios, deberán asumir los costos establecidos por el Consejo Superior para tal fin.

Artículo 80. Grado colectivo

Los grados colectivos se instituyen como la ceremonia solemne en la cual los graduandos reciben los documentos de grado correspondientes al programa académico para el cual han cumplido todos los requisitos para su finalización. Los mencionados grados se llevarán a cabo mediante

una ceremonia organizada por la Universidad Católica de Colombia, la cual tendrá lugar en los días determinados en el calendario académico aplicable al programa académico del graduando.

Con el fin de recibir los documentos de grado en la ceremonia mencionada, los egresados no graduados deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento del Estudiante antes de la fecha prevista en el calendario académico aplicable al programa en el que están matriculados.

Artículo 81. Grado extemporáneo

En forma excepcional, cuando un egresado no graduado solicite de manera extraordinaria e inmediata su grado, la Secretaría General adelantará el proceso de graduación de forma privada e informará sobre los tiempos en que se llevará a cabo.

El grado extemporáneo no tendrá ceremonia protocolaria. Si el egresado no graduado solicita grado extemporáneo deberá pagar los derechos que para tal efecto defina el Consejo Superior.

Artículo 82. Grado póstumo

Cuando un estudiante fallece y ya ha aprobado al menos el 75% de los créditos académicos de su plan de estudios, la Universidad le otorgará el grado póstumo a solicitud de la respectiva Decanatura, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Secretaría General.

Parágrafo. Este derecho no causará erogación económica por parte de los solicitantes a los familiares del estudiante.

CAPÍTULO XII: DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 83. Transición

El presente Reglamento regirá a partir del nueve (09) de marzo de 2026; sin embargo, respecto a los estudiantes que se hayan matriculado antes de la fecha mencionada, continuará en vigencia el Reglamento del Estudiante consagrado en el Acuerdo 236 de 2016.

Todo estudiante que se encuentre acogido al Acuerdo 236 de 2016 y desee ampararse en la presente norma reglamentaria deberá seguir el procedimiento establecido y publicado por la Universidad para tal fin.

Parágrafo. Se prohíbe la aplicación simultánea de los dos reglamentos.

Artículo 84. Modificaciones y adición del Reglamento del Estudiante

En uso de la autonomía universitaria, la Universidad Católica de Colombia podrá modificar el presente Reglamento. Para su validez requerirá la aprobación del Consejo Superior.

Artículo 85. Interpretación última del Reglamento del Estudiante

La interpretación última de las normas contenidas en el presente Reglamento le corresponde al Consejo Superior, máxima autoridad académica.

Artículo 86. Vigencia

El presente Reglamento rige a partir del nueve (09) de marzo de 2026 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a los once (11) días del mes de diciembre de 2025.

FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ
Presidente

SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO
Secretario General